



JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo  
Superior de la Judicatura)  
Carrera 10 N° 14 - 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN:

110014003085-2020-00198-00

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

EDIFICIO PARÍS CENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, actuando por conducto de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de AUGUSTO GUTIÉRREZ ARIAS; teniendo en cuenta la obligación contenida en la certificación de deuda expedida por el administrador de la persona jurídica.

Respecto a la pretensión referida al cobro de intereses de plazo sobre las cuotas adeudadas, téngase en cuenta que las expensas de administración no corresponden a una obligación respecto de la cual la ley disponga, como elemento natural, el pago de este tipo de intereses. Por ende, solo resultaría procedente demandar los intereses de mora ante el incumplimiento en el pago de expensas, en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y cumplen con las formalidades del artículo 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de EDIFICIO PARÍS CENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de AUGUSTO GUTIÉRREZ ARIAS; para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, paguen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.872.000.00), por concepto de cuotas ordinarias de administración adeudadas, las cuales se relacionan en la certificación de deuda expedida por el administrador de la persona jurídica (fls. 2 y 3 C-1).

- 1.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el valor de cada una de las cuotas ordinarias de administración relacionadas en la certificación de deuda expedida por el administrador de la persona jurídica (fl. 2 y 3 C-1) causados desde el día primero (1) del mes siguiente a su vencimiento, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual fijada por la Superintendencia Financiera (artículo 30 Ley 675 de 2001).
- 1.3. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen en lo sucesivo con posterioridad a las solicitadas (el pago de sumas periódicas), a tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 431 C. G. del P., siempre que se acredite su causación.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: CUARTO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibídem*.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada LESLIE JOHANNA FORERO CARDOZO, identificada con C.C. No. 53.030.109 y T.P. No. 175.274 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la copropiedad demandante, conforme al poder otorgado.

**NOTIFIQUESE,**

**EL JUEZ,**

**JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ**

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 1 de julio de 2020.  
Por anotación en estado **No. 30** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

**ERIKA MORENO IBÁÑEZ**  
Secretaría

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 6 de julio de 2020.  
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedó ejecutoriado.

J.S.G.F.



**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019  
del Consejo Superior de la Judicatura)  
Carrera 10 N° 14 - 36 Edificio Jaramillo Montoya

**RADICACIÓN:** 110014003085-2020-00198-00

**Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)**

Con relación a la medida cautelar solicitada por el extremo activo, referente al embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-296396, auscultado el certificado de tradición del bien se pudo constatar que existe en la anotación 12 registro de un embargo vigente en proceso de jurisdicción coactiva, razón por la cual no resulta procedente el decreto de la medida pedida.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CUSTIÓN ÚNICA:** **NEGAR** el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-296396, por las razones expuestas en precedencia.

**NOTIFIQUESE,**

**EL JUEZ,**

**JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ**

**JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 1 de julio de 2020.  
Por anotación en estado **No. 30** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

**ERIKA MORENO IBÁÑEZ**  
Secretaria